

REFORMAS EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DEFENSA PENAL

Mireille ROCCATTI VELÁZQUEZ*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Reformas sustantivas*. III. *Reformas procesales*. IV. *La defensa penal. Profesionalización de la defensa*.

I. INTRODUCCIÓN

En los Estados democráticos, los derechos humanos constituyen el paradigma contemporáneo de la legitimidad de todo poder político y de todo sistema jurídico, porque se relacionan estrechamente con la dimensión axiológica del derecho. En este sentido, en todo Estado de derecho deberán existir mecanismos que garanticen el ejercicio de estos derechos.

El perfeccionamiento de las normas sustantivas y procesales, así como de los mecanismos para procurar una mejor protección y defensa de los referidos derechos, conducirá a un verdadero Estado de derecho democrático y social, en el que la premisa fundamental sea la observancia de la norma por parte de la autoridad y la aplicación exacta de la ley.

Ésta es una de las aportaciones de mayor importancia del constitucionalismo moderno, que ha propiciado el desarrollo de sistemas de garantía de los derechos fundamentales, que tratan de hacer eficaces las disposiciones constitucionales, especialmente las que se refieren al reconocimiento de los derechos humanos.

En los últimos años se ha propiciado una fuerte corriente axiológica del Estado y del derecho que podemos calificar como legitimación del poder, expresión que sirve para describir las transformaciones del derecho público de nuestros días de acuerdo con las exigencias de justicia de la población.

El logro de la justicia es el principal objetivo del derecho y uno de los valores de mayor importancia para los pueblos, ya que constituye un factor

* Procuraduría General de la República.

fundamental del desarrollo social. Es a través de las leyes como las sociedades manifiestan sus acuerdos, su voluntad de avanzar en paz, en armonía y con reglas claras, que todos sus miembros están obligados a respetar. Es por ello que es necesario y exigible contar con un sistema de justicia penal que resulte claro, que sea transparente, que no genere confusiones y que vaya acorde con la evolución social.

El derecho debe ser motor del desarrollo social; debe adecuarse cuando la realidad lo rebasa. Las normas deben modificarse en la medida en que la propia realidad de la sociedad así lo exige, procurando encontrar un justo equilibrio en lo que se busca alcanzar con la reforma propuesta.

Los ciudadanos exigen del Estado que se castigue a quienes violan el orden jurídico vigente, que no haya impunidad para nadie; exigen también que sean respetados sus derechos, que las garantías individuales se cumplan, que los procesos penales sean pronto, ágiles y transparentes; es decir, con justicia. Sabemos que hay una máxima que dicta que “una justicia que llega tarde, no es justicia”.

La iniciativa de reformas que recientemente el Ejecutivo Federal envió al Senado de la República, tiene el propósito de establecer un cambio cualitativo en el rumbo y sentido que debe tener la seguridad pública, así como la procuración e impartición de justicia en México, para hacer frente a los reclamos sociales.

La iniciativa señala que se busca la implementación de un sistema procesal transparente y equitativo, a través de la conversión del modelo vigente en uno de corte preponderantemente acusatorio, a la luz de los principios de oralidad, intermediación, concentración, a fin de dar mayor celeridad a la tramitación de los procesos y los principios de contradicción, economía procesal y publicidad.

La protección procesal de los derechos humanos y una ininterrumpida tecnificación de los sistemas de justicia constitucional es característica mundial de las reformas constitucionales y de los nuevos textos aprobados en diversos países del mundo.

Una característica importante del Estado de derecho es la obligación de la autoridad de realizar sus actos y decisiones de acuerdo con la ley, la cual constituye el límite de su actuación. Evidentemente, este principio de legalidad en los actos de la autoridad tiene que ver con los mecanismos y sistemas de control establecidos en las normas y en las políticas públicas.

Un Estado de derecho se distingue por el establecimiento de los mecanismos que garanticen el ejercicio de los derechos humanos. Por consi-

guiente, en la medida en que se reforme el derecho y se modernicen los procedimientos y mecanismos para procurar una mejor protección y defensa de los referidos derechos, estaremos ante un verdadero Estado de derecho democrático y social, en el que la premisa fundamental sea la observancia de la norma por parte de la autoridad, la aplicación exacta de la ley y el respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos.

II. REFORMAS SUSTANTIVAS

En su conjunto, la iniciativa busca en términos generales:

- Implantar un modelo de justicia penal moderno, expedito, eficaz, transparente y respetuoso de los derechos humanos.
- Construir una política criminal integrada, eficaz y articulada entre los sistemas de seguridad pública, procuración de justicia y ejecución de sanciones penales.
- Evitar la impunidad y la duplicidad de funciones, gastos y estructuras de gobierno en el sistema de seguridad pública y justicia penal.
- Elaborar un nuevo Código Federal de Procedimientos Penales, que establezca los juicios orales, la inmediatez procesal y la concentración.
- Reformar la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada a efecto de hacer más eficaz el combate a los delitos de esta naturaleza.
- Crear una nueva Ley Federal de Ejecución de Sanciones Penales, para transparentar y eficientar el cumplimiento de dichas sanciones.
- Instaurar un sistema que asegure a los adolescentes menores de 18 y mayores de 12 años, la defensa plena de sus derechos ante las instancias judiciales, a través de un proceso especializado.
- Transformar al Ministerio Público de la Federación en un órgano constitucional autónomo y altamente profesionalizado.
- Lograr un mejor combate a la delincuencia, unificando las policías federales bajo un solo mando institucional.
- Mejorar la capacidad, ética y calidad en el desempeño de los servidores públicos, así como de los profesionales privados que ejercen la abogacía en materia penal.
- Reformar el marco legal de la defensoría pública federal, y propiciar la profesionalización de los litigantes en materia penal.

- Materializar el servicio de carrera en materia ministerial, pericial y policial, con base en la profesionalización.

III. REFORMAS PROCESALES

Uno de los principios que sostienen los derechos humanos es la presunción de inocencia a favor del imputado, por lo cual en la iniciativa se propone ampliar la procedencia de la libertad provisional a los delitos graves no violentos, bajo el arbitrio del juez, siempre y cuando el imputado no haya sido condenado por delito doloso con anterioridad, no haya incumplido obligaciones procesales en otro proceso penal, o bien, no haya tenido que ser extraditado por el delito que está siendo procesado.

- Señala expresamente que los acusados se consideran inocentes hasta en tanto no se compruebe su culpabilidad.
- Elimina la validez de la confesión ante el Ministerio Público.
- Incorpora los juicios orales.
- Flexibiliza la prisión preventiva.
- Se deja a elección del imputado la presentación del recurso de apelación o el amparo contra la sentencia condenatoria en un proceso penal, para preservar la justicia pronta y expedita.
- Se proponen también medidas alternativas al proceso judicial que garanticen la reparación del daño y la pronta restauración del tejido social, así como la readaptación del responsable del ilícito penal.
- Otorga competencia a los jueces que conocen del proceso penal para pronunciarse sobre la responsabilidad civil.
- Crea y determina la competencia de los jueces preliminares y los jueces de sentencia en el proceso penal, para una total imparcialidad.

IV. LA DEFENSA PENAL. PROFESIONALIZACIÓN DE LA DEFENSA

La iniciativa del Ejecutivo busca mejorar las condiciones en que se presta la defensa jurídica a los justiciables y garantizar el derecho de acceso a la justicia. La defensa penal se desarrolla, por una parte, en el servicio a los

inculpados, a través de la defensa penal, y por la otra, en la atención a los intereses y derechos de las víctimas y ofendidos. El derecho a la defensa es un derecho fundamental para el acceso a la justicia a través del debido proceso legal.

El derecho a la defensa constituye uno de los signos característicos del enjuiciamiento penal moderno de inspiración liberal, distintivo en el sistema de régimen acusatorio.

La fracción IX del artículo 20 constitucional señala que la defensa debe ser “adecuada”, estableciendo asimismo la posibilidad de que esta defensa se ejerza por una persona “de la confianza” del inculpado, aunque no se trate de un perito en derecho.

Esta supuesta “libre defensa”, en realidad opera contra los intereses del inculpado, ya que puede caer en manos de personas incompetentes, y/o deshonestas.

La iniciativa del Ejecutivo propone reformar el artículo 17 constitucional, concerniente al acceso a la justicia, incorporando un párrafo cuya finalidad es la de proteger y fortalecer el ejercicio profesional de la abogacía. Se señala que “Las leyes federal y locales sentarán las bases para que se garanticen la libertad, la capacidad y la probidad de los abogados”. Esta reforma es acorde a las exigencias en el ámbito internacional para mejorar el desempeño altamente calificado, libre, honorable y competente de la profesión de abogado.

Por lo que hace propiamente a la defensa en materia penal, en la propuesta de reforma se previene en la fracción II del apartado A del artículo 20 constitucional, que el inculpado tiene derecho “a una defensa adecuada a cargo de abogado certificado en términos de la ley, desde el momento en que el imputado comparezca ante el Fiscal del Ministerio Público y dentro de las veinticuatro horas siguientes a que quede a disposición del juez”. A falta de designación de abogado particular, el Ministerio Público o el juez, en su caso, designarán un defensor público de oficio, que intervendrá gratuitamente para el justiciable y cargo del erario del Estado.

La iniciativa, en su exposición de motivos, para justificar la propuesta sobre certificación del abogado defensor, señala que “a pesar de que se ejerza la profesión de licenciado en derecho, (abogado) esto no garantiza que los litigantes tengan la capacidad técnica y ética en el desempeño de sus tareas de defensa, en el marco de la protección de uno de los valores fundamentales del hombre, como es la libertad”.

La simple posesión del título de licenciado en derecho no garantiza que el desempeño profesional será de alta calidad en el conocimiento de la materia sustantiva y adjetiva. Éste pudiera ser el principio para que en el futuro se requiera la certificación a los abogados que se desempeñan en otras materias.

El requerimiento de “certificación” del profesional que brinda tan importantes y especializados servicios, de los que depende el futuro de la situación jurídica del justiciable, es, desde nuestro punto de vista, correcto, pues protege las garantías del derecho a la defensa. La reforma propiciará, con el tiempo, la colegiación obligatoria.

Lo importante es que el profesional de la abogacía que sea designado en la defensa pueda acreditar fehacientemente su competencia para brindar ese servicio.

Estoy segura de que mayoritariamente en nuestro gremio de los profesionales del derecho, y sobre todo quienes ejercen la abogacía, no sólo estarán conformes con estas propuestas, sino que buscarán en todo momento que se otorgue una capacitación continua para mantener un elevado nivel de especialización, de alta calidad profesional, que los hará cada vez más competentes en su materia.

Por lo que hace a la materia de la defensa penal, la iniciativa de reformas establece que:

- La defensa será ejercida por licenciado en derecho, avalado por la autoridad correspondiente.
- Faculta al Consejo de la Judicatura Federal para certificar a los litigantes en materia penal.
- Amplía el ámbito de la Ley de Defensoría Pública Federal, además de la defensa pública regulando también la defensa privada.
- Establece los principios éticos para el ejercicio de la abogacía.
- Impone la obligación de profesionalización de los abogados litigantes en materia penal, por medio de la certificación de sus habilidades profesionales y su refrendo.
- Establece un sistema de responsabilidades de carácter administrativo para los abogados litigantes en materia penal.
- Prevé hasta la suspensión de la cédula profesional al defensor que incumpla sus obligaciones profesionales.

- Reforma el marco legal de la defensoría pública federal, y propicia la profesionalización de los litigantes en materia penal.

Todo proyecto legislativo es susceptible de ser mejorado, y desde luego que esta iniciativa debe ser analizada discutida y debatida en el Congreso de la Unión, a fin de ser perfeccionada. Seguramente que las posiciones diferentes, los puntos de vista encontrados y los coincidentes servirán para enriquecer el dictamen correspondiente.

La sociedad exige resultados. Es el momento de grandes transformaciones, pero no sin reflexión o sin un análisis profundo. Los legisladores tienen que abocarse al estudio sin precipitaciones, pero sin parálisis legislativa, para concretar la reforma que la sociedad mexicana demanda, a fin de contar con un sistema de justicia penal que sea acorde al siglo XXI.